



**Resolución Directoral
N° 00122-2022-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 11 de agosto de 2022

VISTOS: (i) el Trámite N° H-MEIAD-00134-2021 de fecha 03 de junio de 2021, que contiene la solicitud de evaluación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de hasta 12 Pozos entre Exploratorios y Confirmatorios desde las Plataformas 26 A, 26B, 28A, 28B, 32A y 32B, para incorporar la Locación Constitución Sur y facilidades para pruebas de producción desde la misma Locación – lote 107”*, presentada por Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.; y (ii) el Informe N° 00650-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 11 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, los Estudios de Impacto Ambiental Detallado;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada párrafos antes, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cuyo artículo 41 señala que “para el caso de modificaciones y ampliaciones de la Actividad de Hidrocarburos, que puedan generar impactos ambientales negativos significativos que incrementen considerablemente aspectos tales como la intensidad o duración de los impactos ambientales del proyecto o Actividad, o las facilidades de mitigación, el Titular deberá presentar una solicitud de Modificación del Estudio Ambiental”;

Que, el artículo 42 del citado Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que el procedimiento de evaluación de las modificaciones y ampliación del Estudio Ambiental se realiza de acuerdo a los artículos 28 y 29 del Reglamento en mención. Asimismo, los requisitos de su presentación se rigen por lo establecido en el artículo 19 del citado Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, que tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental;

Que, como resultado de la evaluación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de hasta 12 Pozos entre Exploratorios y Confirmatorios desde las Plataformas 26 A, 26B, 28A, 28B, 32A y 32B, para incorporar la Locación Constitución Sur y facilidades para pruebas de producción desde la misma Locación – lote 107”*, presentada por Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.; se emitió el Informe N° 00650-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de agosto de 2022, por medio del cual se concluye que dicha modificación cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que corresponde su aprobación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 328- 2015-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de hasta 12 Pozos entre Exploratorios y Confirmatorios desde las Plataformas 26 A, 26B, 28A, 28B, 32A y 32B, para incorporar la Locación Constitución Sur y facilidades para pruebas de producción desde la misma Locación – lote 107”*, presentado por Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00650-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 11 de agosto de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de hasta 12 Pozos entre Exploratorios y Confirmatorios desde las Plataformas 26 A, 26B, 28A, 28B, 32A y 32B, para incorporar la Locación Constitución Sur y facilidades para pruebas de producción desde la misma Locación – lote 107”*, con la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta; así como con las disposiciones emitidas por las entidades opinantes y con los compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de hasta 12 Pozos entre Exploratorios y Confirmatorios desde las Plataformas 26 A, 26B, 28A, 28B, 32A y 32B, para incorporar la Locación Constitución Sur y facilidades para pruebas de producción desde la misma Locación – lote 107”*, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta, así como el Oficio N° 1019-2022-ANA-DCERH, que contiene el Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-DCERH/RVVS; el Oficio N° 2042-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA que contiene la Opinión Técnica N° 0026-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAADGAA-BCC; el Oficio N° D000284-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que contiene el Informe Técnico N° D000210-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA; y, el Oficio N° 000100-2022-DGPI/MC adjunto con el Informe N° 000017-2022-DCP-MC que adjunta el Informe N° 00005-2022-DCP-LYL/MC, a Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

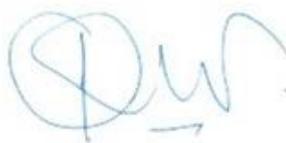
Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución directoral, del informe que la integra y sustente y el expediente correspondiente en formato digital al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, al Gobierno Regional de Pasco, a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a la Municipalidad Distrital de Constitución, a la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, a la Municipalidad del Centro Poblado Unión Siria, a la Junta Vecinal del Caserío Bello Lorencillo, y a la Junta Vecinal del Caserío Kimpiari, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Percy Raphael Delgado Postigo
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 60719
Senace